



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (A), dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	: Reparación Directa
Radicación	: 81-001-33-33-002-2014-00106-00
Demandante	: Juan Rafael Peña Escobar
Demandado	: Municipio de Puerto Rondón
Llamados en garantía	: Consorcio Puerto Rondón y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Providencia	: Auto resuelve solicitud

En audiencia de pruebas del 12 de octubre de 2018 se insistió en el recaudo de la prueba documental solicitada por la parte demandante, relacionada con requerir al Municipio de Puerto Rondón para que allegara las reclamaciones que en su momento hizo la comunidad de la Vereda La Ceiba sobre las inundaciones causadas en desarrollo del contrato de obra No. 026 del 8 de noviembre de 2011, otorgándosele un término de 30 días para efectos de radicación del respectivo oficio y recaudo de la prueba, y en caso de no allegarse esta en el término otorgado se continuaría con la etapa de alegatos de conclusión (fls. 495-499).

En consecuencia, al evidenciarse que el oficio fue radicado ante el Municipio de Puerto Rondón desde el 25 de octubre de 2018, es claro que el término otorgado por el Despacho ya venció.

De acuerdo con ello, se prescindirá de su práctica, ante la imposibilidad de recaudarla.

Lo anterior, sin perjuicio de derivar indicios de la conducta procesal asumida por el Municipio de Puerto Rondón, en los términos del artículo 241 del CGP. En consecuencia, se cerrará la etapa probatoria y se dispondrá a correr traslado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y dentro del mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso si a bien lo tiene.

De igual manera se hace saber que se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria, tal y como lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

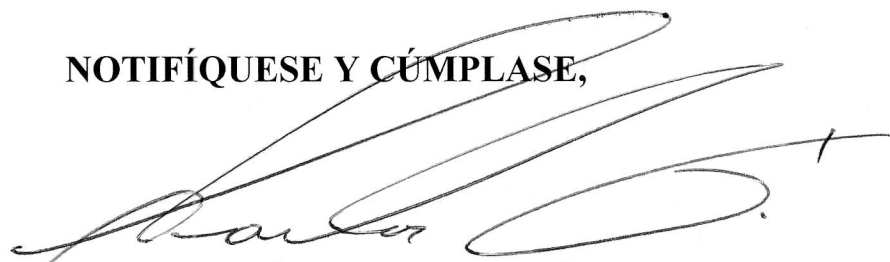
PRIMERO: PRESCÍNDASE del recaudo de la prueba documental decretada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de los indicios que puedan surgir de la conducta procesal asumida por el Municipio de Puerto Rondón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y su respectivo concepto por escrito, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA y con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

